

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 94

16 de Agosto de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1866-E/2016.-

EXpte. N° 1050-1218-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase al **SR. LUIS MARCELO LOBO, D.N.I. N° 23.984.396**, en el cargo de Jefe de Área de Deportes y Educación Física dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 1° de enero de 2016, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 0115-SP/ 2017.-

EXpte. N° 261-275/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2017.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tómese conocimiento de la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración, realizada el 22 de marzo de 2017 por la **COMUNIDAD INDIGENA DE VARAS DEL PUEBLO OMAGUACA - DEPARTAMENTO HUMAHUACA**, quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-A través del Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas, emítase la Credencial de Autoridad Indígena correspondiente.-

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2016.17.008.-

EXPEDIENTE N° 16-10258-2017-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2017.-

VISTO:

El pedido efectuado por la Secretaría de Obras Públicas en virtud del cual solicita se disponga la contratación de las obras de "Repavimentación de la Avenida Corrientes entre calles Mejías y Tello del Barrio San Pedro";

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al llamado a Licitación Pública N° 10/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Avenida Corrientes entre calles Mejías y Tello del Barrio San Pedro";

Que, en virtud de la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N° 7005 que otorga el marco normativo adecuado a este Departamento Ejecutivo para contratar y ejecutar la obra a través de financiamiento de terceros y disponiendo la habilitación de días inhábiles y feriados para acelerar el proceso y cumplir con el cometido de dicha norma, cual es la reparación de la red vial de la ciudad;

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 9:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 10/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Avenida Corrientes entre calles Mejías y Tello del Barrio San Pedro", solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Quince Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dieciséis centavos (\$15.369.640,16), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 9:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Apruébese Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica para la Licitación Pública Nacional N° 10/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: sansalvadordejuy.gov.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en el Licitación Pública N° 10/2017, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Procurador Municipal, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Coordinador Legal y Técnico de Intendencia.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 30 de agosto a horas 08:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 6°.- Déjase establecido que se habilitan días inhábiles y feriados a los fines del presente proceso licitatorio, debiendo disponerse en las Unidades de Organización Municipales pertinentes la disposición de personal entre 9:00 hs. y 14:00 Hs.. Asimismo, en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Obras Viales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a su publicación tres (3) veces en un diario de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

16/18/23/25 AGO. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2017.17.008.-

EXPEDIENTE N° 16-10259-2017-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2017.-

VISTO:

El pedido efectuado por la Secretaría de Obras Públicas en virtud del cual solicita se disponga la contratación de las obras de "Repavimentación de la Avenida Córdoba entre calles Caídos por la Patria y General Paz del Barrio Centro y calle G. López entre pasaje Charcas y calle Libertad del barrio Ciudad de Nieva";

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al llamado a Licitación Pública N° 11/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Avenida Córdoba entre calles Caídos por la Patria y General Paz del Barrio Centro y calle G. López entre pasaje Charcas y calle Libertad del barrio Ciudad de Nieva";

Que, en virtud de la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N° 7005 que otorga el marco normativo adecuado a este Departamento Ejecutivo para contratar y ejecutar la obra a través de financiamiento de terceros y disponiendo la habilitación de días inhábiles y feriados para acelerar el proceso y cumplir con el cometido de dicha norma, cual es la reparación de la red vial de la ciudad;

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 11/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Avenida Córdoba entre calles Caídos por la Patria y General Paz del Barrio Centro y calle G. López entre pasaje Charcas y calle Libertad del barrio Ciudad de Nieva", solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Novecientos Doce Mil Novecientos Noventa y Cuatro (\$9.912.994,00), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Apruébese Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica para la Licitación Pública Nacional N° 11/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: sansalvadordejuy.gov.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en el Licitación Pública N° 11/2017, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Procurador Municipal, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Coordinador Legal y Técnico de Intendencia.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 30 de agosto a horas 09:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-



ARTICULO 6°.- Déjase establecido que se habilitan días inhábiles y feriados a los fines del presente proceso licitatorio, debiendo disponerse en las Unidades de Organización Municipales pertinentes la disposición de personal entre 9:00 hs. y 14:00 Hs.. Asimismo, en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Obras Viales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a su publicación tres (3) veces en un diario de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

16/18/23/25 AGO. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2030.17.008.-

EXPEDIENTE N° 16-10260-2017-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2017.-

VISTO:

El pedido efectuado por la Secretaría de Obras Públicas en virtud del cual solicita se disponga la contratación de las obras de "Repavimentación de la Calle Humahuaca entre calles Tumusla y Río San Francisco del barrio Alto Gorriti";

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial y Documentación Gráfica referidas al llamado a Licitación Pública N° 12/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Calle Humahuaca entre calles Tumusla y Río San Francisco del barrio Alto Gorriti";

Que, en virtud de la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N° 7005 que otorga el marco normativo adecuado a este Departamento Ejecutivo para contratar y ejecutar la obra a través de financiamiento de terceros y disponiendo la habilitación de días inhábiles y feriados para acelerar el proceso y cumplir con el cometido de dicha norma, cual es la reparación de la red vial de la ciudad;

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 12:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 12/2017, referente a la obra: "Repavimentación de la Calle Humahuaca entre calles Tumusla y Río San Francisco del barrio Alto Gorriti", solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Diez Millones Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta con Catorce Centavos (\$10.717.440,14), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 30 de agosto del año 2017 a horas 12:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- Apruébese Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica para la Licitación Pública Nacional N° 12/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, Planilla Nomencladora, Análisis de Precios, Presupuesto Oficial, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: sansalvadordejujuy.gob.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministro de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en el Licitación Pública N° 12/2017, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Procurador Municipal, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Coordinador Legal y Técnico de Intendencia.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 30 de agosto a horas 11:00, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 6°.- Déjase establecido que se habilitan días inhábiles y feriados a los fines del presente proceso licitatorio, debiendo disponerse en las Unidades de Organización Municipales pertinentes la disposición de personal entre 9:00 hs. y 14:00 Hs. Asimismo, en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería

General, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Obras Viales, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder a su publicación tres (3) veces en un diario de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

16/18/23/25 AGO. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 260-SCA/2017.-

Expte. N° 1101-278-E-2017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-278-E-2017 caratulado: "Parque Solar Cauchari IV", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley Impositiva N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Medio Ambiente N°5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 se entiende como Proyecto "...a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa diciendo..." Sus etapas son a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño, b) construcción, ejecución o materialización, c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento, e) Post clausura".

Que, el artículo N° 2 del Decreto 9067/07, modificatorio del artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del DR. N° 5980/069 deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Factibilidad Ambiental.

Que, el mismo artículo expone que la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N°5980/06.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa Enel Green Power Argentina S.A., presentó la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado "Parque Solar IV"; y que así mismo la Consultora W&E, presentó un Estudio de Impacto Ambiental para dicho proyecto.

Que, el proyecto "Parque Solar Cauchari IV" prevé una capacidad de generación de 100 MW, cuyo objetivo es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios que oportunamente quedaren involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, teniendo en cuenta que la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, en razón del Decreto 77-A-2015 que establece la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en los presentes.

Por ello;

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a la etapa de Idea, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño del Proyecto "Parque Solar Cauchari IV", presentado por la empresa Enel Grenn Power Argentina S.A., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO N° 2: Dispóngase la inclusión de la Etapa de Construcción y Operación del Proyecto "Parque Solar Cauchari IV", en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General de Medio Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD) de conformidad con el Anexo I del D.R. N°5980/06.

ARTICULO N° 3: Téngase por presentado, el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Parque Solar Cauchari IV", de acuerdo a lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 9067/07 y Anexo I del Decreto N° 5980/06.

ARTICULO N° 4: Enel Grenn Power Argentina S.A. en su carácter de responsable del EsIAD deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales una declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del Proyecto. En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.



ARTÍCULO N° 5: A fin de asegurar el acceso a la información, los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, del Proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a los establecido en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N°9067/07. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO N° 6: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, el monto equivalente a Ciento Cincuenta (150) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva 6003. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, de la Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., de la ciudad de San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTÍCULO N° 7: Enel Grenn Power Argentina S.A., deberá presentar copia de las actas con el de las comunidades indígenas alcanzadas por el proyecto, que den cuenta de su consentimiento al desarrollo de las actividades involucradas en el proyecto.

ARTÍCULO N° 8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Enel Grenn Power Argentina S.A., a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental

16 AGO. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 261-SCA/2017.-
Expte. N° 1101-279-E-2017
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-279-E-2017 caratulado: "Parque Solar Cauchari V", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley Impositiva N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Medio Ambiente N° 5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 se entiende como Proyecto "...a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa diciendo..." Sus etapas son a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño, b) construcción, ejecución o materialización, c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento, e) Post clausura".

Que, el artículo N° 2 del Decreto 9067/07, modificatorio del artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del DR. N° 5980/069 deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Factibilidad Ambiental.

Que, el mismo artículo expone que la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa Enel Green Power Argentina S.A., presentó la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado "Parque Solar V"; y que así mismo la Consultora W&E, presentó un Estudio de Impacto Ambiental para dicho proyecto.

Que, el proyecto "Parque Solar Cauchari V" prevé una capacidad de generación de 100 MW, cuyo objetivo es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N° 5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento con los municipios que oportunamente quedaren involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, teniendo en cuenta que la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, en razón del Decreto 77-A-2015 que establece la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en los presentes.

Por ello;

LA SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a la etapa de Idea, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño del Proyecto "Parque Solar Cauchari V", presentado por la empresa Enel Grenn Power Argentina S.A., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase la inclusión de la Etapa de Construcción y Operación del Proyecto "Parque Solar Cauchari V", en el Procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General de Medio Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD) de conformidad con el Anexo I del D.R. N°5980/06.

ARTÍCULO N° 3: Téngase por presentado, el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Parque Solar Cauchari V", de acuerdo a lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 9067/07 y Anexo I del Decreto N° 5980/06.

ARTÍCULO N° 4: Enel Grenn Power Argentina S.A. en su carácter de responsable del EsIAD deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales una declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del Proyecto. En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en República de Siria N°147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.

ARTÍCULO N° 5: A fin de asegurar el acceso a la información, los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, del Proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a los establecido en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N°9067/07. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO N° 6: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, el monto equivalente a Ciento Cincuenta (150) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva 6003. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, de la Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., de la ciudad de San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTÍCULO N° 7: Enel Grenn Power Argentina S.A., deberá presentar copia de las actas con el de las comunidades indígenas alcanzadas por el proyecto, que den cuenta de su consentimiento al desarrollo de las actividades involucradas en el proyecto.

ARTÍCULO N° 8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Enel Grenn Power Argentina S.A., a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental

16 AGO. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 262-SCA/2017.-
Expte. N° 1101-280-E-2017
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2017.-

VISTO:

El Expte. N° 1101-280-E-2017 caratulado: "Parque Solar Cauchari VI", La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus respectivos Decretos Reglamentarios N° 5980/06, 6002/06, N° 9067/07, la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos", la Resolución N° 212/2007-S.M.A y R.N., la Ley Impositiva N° 6003 Impositiva de la Provincia de Jujuy, el Art. N° 31 de la ley Orgánica N° 5875 del poder Ejecutivo, y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Medio Ambiente N°5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N°5980/06 se entiende como Proyecto "...a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa diciendo..." Sus etapas son a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño, b) construcción, ejecución o materialización, c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento, e) Post clausura".

Que, el artículo N° 2 del Decreto 9067/07, modificatorio del artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del DR. N° 5980/069 deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Solicitud de Factibilidad Ambiental.

Que, el mismo artículo expone que la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa Enel Green Power Argentina S.A., presentó la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado "Parque Solar VI"; y que así mismo la Consultora W&E, presentó un Estudio de Impacto Ambiental para dicho proyecto.

Que, el proyecto "Parque Solar Cauchari VI" prevé una capacidad de generación de 100 MW, cuyo objetivo es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que, de conformidad al Artículo N° 4 del D.R. N°5980/06, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas necesarias para coordinar el procedimiento



con los municipios que oportunamente quedaren involucrados, haciendo cumplir toda la normativa vigente, tanto provincial como municipal.

Que, teniendo en cuenta que la ley impositiva 6003, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.

Que, en razón del Decreto 77-A-2015 que establece la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en los presentes.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a la etapa de Idea, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño del Proyecto "Parque Solar Cauchari VI", presentado por la empresa Enel Grenn Power Argentina S.A., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO N° 2: Dispóngase la inclusión de la Etapa de Construcción y Operación del Proyecto "Parque Solar Cauchari VI", en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General de Medio Ambiente, y la presentación a tal efecto de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD) de conformidad con el Anexo I del D.R. N°5980/06.

ARTÍCULO N° 3: Téngase por presentado, el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Parque Solar Cauchari VI", de acuerdo a lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 9067/07 y Anexo I del Decreto N° 5980/06.

ARTÍCULO N° 4: Enel Grenn Power Argentina S.A. en su carácter de responsable del EsIAD deberá publicar a su cargo, por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales una declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del Proyecto. En dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en República de Siria N°147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.

ARTÍCULO N°5: A fin de asegurar el acceso a la información, los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, del Proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N°9067/07. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

ARTÍCULO N°6: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental, el monto equivalente a Ciento Cincuenta (150) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la ley impositiva 6003. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Secretaría e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, de la Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., de la ciudad de San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTÍCULO N°7: Enel Grenn Power Argentina S.A., deberá presentar copia de las actas con el de las comunidades indígenas alcanzadas por el proyecto, que den cuenta de su consentimiento al desarrollo de las actividades involucradas en el proyecto.

ARTÍCULO N° 8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Enel Grenn Power Argentina S.A., a la Comisión Municipal de Susques, a Tesorería, y al Área Técnica de la SCA a sus efectos. Cumplido archívese. -

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaría de Calidad Ambiental

16 AGO. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 573/ 2017.-

PERICO, 25 DE JULIO DE 2017.-

VISTO:

La Resolución de fecha 18 de Julio de 2017, dictada por el Superior Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy, Ref.: – ELECCIONES 22 DE OCTUBRE DE 2017- PADRÓN DE EXTRANJEROS; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la citada normativa legal se comunica a los Sres. Intendentes y Comisionados Municipales que en el caso que hubieren extranjeros ingresados en particular en las Elecciones del próximo 22 de Octubre del Cte. año, deberán proceder a la inscripción de los mismos a fin de confeccionar los Padrones respectivos.

En virtud de todo ello y con las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Resolución de fecha 18 de Julio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy, Ref.: "ELECCIONES 22 DE OCTUBRE- PADRÓN DE EXTRANJEROS", en virtud de los fundamentos que fueran expuestos en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Curse Copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de Ley. Copia al Tribunal Electoral de la Provincia, Fiscalía de Estado, al Concejo Deliberante, para su conocimiento y a los efectos que corresponda. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando P. Ficoesco
Intendente

07/09/11/14/16 AGO. 06/09/11/13/16/18/20 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 605/17.-

PERICO, 31 DE JULIO DE 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 4139-G -2017, emanado del Superior Gobierno de la Provincia, mediante el cual se convoca al Electorado de la Provincia de Jujuy para la realización del ACTO ELECCIONARIO a llevarse a cabo el día 22 de octubre del año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ordenamiento citado se ha dispuesto la convocatoria a elecciones para el recambio parcial de los integrantes del Poder, Legislativos y Concejos Deliberantes y miembros de Comisiones Municipales, cuyos mandatos fenecen el próximo 10 de Diciembre de 2017;

Que, no obstante las previsiones de los Art. 190°, Inc.1) y 191° de la Constitución Provincial y Art. 67 Inc. 17 de la Carta Orgánica Municipal de Perico resulta en un todo atendible que ésta administración adhiera a lo dispuesto por el Ejecutivo Provincial en virtud de la seguridad jurídica;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADHIERESE la Municipalidad de Perico, a las disposiciones contenidas en el Decreto 4139-G-2017, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°: CONVOCASE a los electores de la Municipalidad de Perico, para la realización de ELECCIONES LEGISLATIVAS en fecha 22 de Octubre de 2017, a los efectos de elegir conforme el Código Electoral vigente en la Provincia de Jujuy, a las siguientes autoridades: a) Cuatro (4) Concejales Titulares y b) Tres (3) Concejales Suplentes.

ARTÍCULO 3°: CURSE copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de Ley. Copia al Tribunal Electoral de la Provincia, a Fiscalía de Estado, al Concejo Deliberante para su pertinente aprobación, a los apoderados de los distintos partidos políticos reconocidos para su conocimiento y a los efectos que corresponda. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHÍVESE.

Rolando P. Ficoesco
Intendente

07/09/11/14/16 AGO. 06/09/11/13/16/18/20 OCT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

EXPEDIENTE N°: 778-56/2017

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE LOS EQUIPOS MEDICOS PARA QUIROFANO DE LOS DIFERENTES HOSPITALES DE LA PROVINCIA

APERTURA DE SOBRES: FECHA: 18 SET. 2017 HORA: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: HASTA 14.000.000,00 (pesos catorce millones con 00/100 ctvos.)

PLIEGO E INFORMES: Dirección General de Administración- Departamento de Compras - Av. Italia esq. Independencia-4.600 San Salvador de Jujuy -Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax : 0388- 423-5640. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, sito en Av. Italia esq. Independencia - subsuelo - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Salud.-

VALOR DEL PLIEGO: \$14.000.00 (PESOS CATORCE MIL CON 00/100)

VENTA DEL PLIEGO: EN JUJUY: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940143685-8 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy. EN BUENOS AIRES: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini N° 755- 4° Piso-Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8 Ministerio de Salud, Bco. Macro Bansud, Sucursal San Salvador de Jujuy.

11/14/16/18/23 AGO. LIQ. N° 11419 \$675.00.-

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y PRODUCCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/17

1. **Objeto:** "Modernización del Sistema Agrícola de Palma Sola. Primera Etapa"

2. **Presupuesto Oficial:** \$ 140.666.469

3. **Garantía de Oferta exigida:** 1 % del valor de la oferta presentada



4. Lugar y fecha límite de presentación de Ofertas: Subsecretaría de Financiamiento Productivo, Ascasubi N° 290, Barrio Bajo La Viña. San Salvador de Jujuy (CP 4600), Jujuy. 5 de septiembre de 2017 a las 10:00hs
5. Fecha de apertura: 5 de septiembre de 2017 a las 10:30 hrs.
6. Lugar de Apertura: Subsecretaría de Financiamiento Productivo, Ascasubi N° 290, Barrio Bajo La Viña. San Salvador de Jujuy (CP 4600), Jujuy
7. Plazo de obra: 18 meses
8. Consulta de Pliego: www.argentinacompra.gov.ar/www.prosap.gov.ar
9. Obtención de Pliego: Subsecretaría de Financiamiento Productivo Ascasubi N° 290, Barrio Bajo La Viña. San Salvador de Jujuy (CP 4600), Jujuy. Teléfonos (0388) 4263711; (0388) 4269951
10. Valor del Pliego: Gratuito

11/14/16 AGO. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de junio de 2017, se reúnen en el domicilio de Ruta Provincial N° 1 – Km. 7.5, los Sres.: Enzo Gabriel RAFAELLI, de 32 años de edad, soltero, Argentino, comerciante, con domicilio en Ruta 51 Km. 1.8 de la ciudad de Salta, DNI N° 31.311.202, CUIT/CUIL N° 20-31311202-1, Leandro Adolfo RAFAELLI, de 34 años de edad, soltero, Argentino, comerciante, con domicilio en Ruta 51 Km. 2 de la ciudad de Salta; DNI N° 30.184.521, CUIT/CUIL N° 23-30184521-9; María Agustina RAFAELLI, de 30 años de edad, soltera, Argentina, de profesión Comerciante con domicilio en Ruta 51 Km. 2 de la ciudad de Salta, DNI N° 32.165.754, CUIT/CUIL N° 27-32165754-6 y Nicolás Adolfo ZEBALLOS, de 26 años de edad, soltero, Argentino, comerciante, con domicilio en Reina Margarita N° 52 Barrio Las Rosas de la ciudad de Salta, DNI 35.261.252, CUIT/CUIL 23-35261252-9, los que deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: **Primera:** Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de “ADMINISTRADORA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, actualmente en Ruta Provincial N° 1 – Km. 7.5 de la ciudad de S.S. de Jujuy – provincia de Jujuy, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país.- **Segunda:** Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa años) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitara antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- **Tercera:** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero la siguiente actividad: Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con la actividad expresada. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. **Cuarta:** Medios para el cumplimiento de sus Fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido.- **Quinta:** Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de \$250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil) formado por 25000 (veinticinco mil) cuotas sociales de \$10,00 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en este acto y de acuerdo al siguiente detalle: Enzo G. RAFAELLI, suscribe 6666 (seis mil seiscientos sesenta y seis) Cuotas sociales de \$ 10,00 (pesos diez) cada una que hacen un total de \$66.660,00; Leandro A. RAFAELLI, suscribe 6668 (seis mil seiscientos sesenta y ocho) Cuotas sociales de \$10,00 (pesos diez) cada una que hacen un total de \$ 66.680,00; María A. RAFAELLI, suscribe 6666 (seis mil seiscientos sesenta y seis) Cuotas sociales de \$ 10,00 (pesos diez) cada una que hacen un total de \$ 66.660,00 y Nicolás A. ZEBALLOS, suscribe 5000 (cinco mil) Cuotas sociales de \$ 10,00 (pesos diez) cada una que hacen un total de \$ 50.000,00, Integran en este acto el 25% o sea la suma de \$ 62.500,00 (pesos sesenta y dos mil quinientos) y el saldo a 2 años.- **Sexta:** Cesión de Cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas sociales, comunicará al otro socio su decisión, quien se pronunciará dentro del término de 15 (quince) días de notificado, presumiéndose el consentimiento sino se comunica la oposición dentro de dicho plazo.- **Séptima:** Administración y Representación: Numero y duración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por un mínimo de un socio o máximo de tres. Se designa en este acto a Sr.: Leandro A. RAFAELLI – DNI.: 30.184.521 – con domicilio especial constituido (Art. 157, 3° ap. y 256 último párrafo L.S.), en

Ruta 51 Km. 1.8 – Salta, quien reservará el cargo de Gerente y durará en sus funciones por tres años, pudiendo ser reemplazado en sus funciones en caso de mala administración y/o por decisión unánime de los socios. Asimismo se establece que de acuerdo con el Art. 157 y 256 de la Ley de Sociedades comerciales la garantía que presentarán los gerentes es de \$15.000,00 (pesos quince) en efectivo.- **Octava:** Atribuciones y Deberes del Socio Administrador: el socio administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales al ART. 1881 del Código Civil y ART. 9 del Decreto Ley N° 5965. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos Jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en bancos oficiales o privados y demás instituciones de créditos, otorgar a una o más personas poderes especiales, generales y/o judiciales.- **Novena:** Derecho a Voto: cada cuota social da derecho a un voto. El socio que en una operación tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **Décima:** Ejercicio Económico, Distribución de Ganancias: El ejercicio económico de la sociedad se practicará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse INVENTARIO, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO, Y DEMAS DOCUMENTOS AJUSTADOS A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación dentro de los 120 (ciento veinte) días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta que no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores y se efectúe la reserva legal prevista por el Art. 70 de la Ley N° 19550. Cuando el administrador sea remunerado con un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y aprobadas, se hará la siguiente distribución: 1) Reserva Legal prevista por el Art. 70 de la Ley N° 19550; 2) Retribución de los administradores en función de lo previsto en el Art. 157 y 161 de la Ley de Sociedades, 3) El remanente lo dispondrá la reunión de socios anual, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **Décima Primera:** Mayoría: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, como toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá también la totalidad del capital.- **Décima Segunda:** Disolución: La sociedad, se disuelve por cualquiera de las causales prevista por la Ley de Sociedades, o por acuerdo unánime de los socios. **Décima Tercera:** Liquidación: Disuelta la sociedad, será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del administrador y se realizará de acuerdo a las normas establecidas en la sección XIII Capítulo I, Art. N° 101 y 102 de la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, se confeccionará el Balance Final y proyecto de distribución, el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado.- **Décima Cuarta:** Libros de Actas: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, de acuerdo a las cláusulas anteriormente previstas y serán firmadas por los socios.- **Décima Quinta:** Normas de Valuación de las Cuotas Sociales: La valuación de las cuotas sociales se determinará de acuerdo al último Balance General confeccionado de acuerdo a las normas técnicas en la materia.- **Décima Sexta:** Se designa y autoriza a los Sres.: Leandro A. Rafaeli DNI N° 32.184.52, a efectuar los trámites inherentes y relativos a la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio.- En lugar y fecha indicados, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ACT. NOT. N° B 00329923, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. N° 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

16 AGO. LIQ. N° 11445 \$270,00.-

Dra. Mónica Cristina Alias, M.P. N° 1859, CSJN T° 109 F° 074, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que los nombrados, No se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de información financiera: 1.- **Enzo Gabriel RAFAELLI**, de 32 años de edad, soltero, argentino, comerciante.- Domicilio real: Ruta 51 Km. 1.8 de la ciudad de Salta.- Documento Nacional de Identidad: DNI N° 31.311.202.- CUIT/CUIL N° 20-31311202-1.- 2.- **Leandro Adolfo RAFAELLI**, de 34 años de edad, soltero, argentino, comerciante.- Domicilio real: Ruta 51 Km. 2 de la ciudad de Salta.- Documento Nacional de Identidad: DNI N° 30.184.521.- CUIT/CUIL: N° 27-32165754-6.- 3.- **María Agustina RAFAELLI**, de 30 años de edad, soltera, argentina, de profesión Comerciante.- Domicilio real: Ruta 51 Km. 2 de la ciudad de Salta.- Documento Nacional de Identidad: DNI N° 32.165.754.- CUIT/CUIL N° 27-32165754-6.- 4.- **Nicolás Adolfo ZEBALLOS**, de 26 años de edad, soltero, argentino, comerciante.- Domicilio real: Reina Margarita N° 52 Barrio Las Rosas de la ciudad de Salta.- Documento Nacional de Identidad: DNI 35.261.252.- CUIT/CUIL 23-35261252-9.- 5.- DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SOCIEDAD: Ruta Provincial N° 1, Km. 7.5, de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- Mail: leandro.rafaelli@ferax.com A los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00325565, ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT. REG. N° 32, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

16 AGO. LIQ. N° 11446 \$175,00.-

Contrato Constitutivo de "CULTIVIA SRL".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los cuatro días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (04/05/2017), se reúnen en el domicilio sito en calle Palma Carrillo N°54, departamento 9°, del Barrio Bajo la Viña, el Sr. Jorge Exequiel Sierra, con nacionalidad Argentina, nacido el Seis de Julio de Mil Novecientos Setenta y Uno (06/07/1971), de profesión Arquitecto, D.N.I. 22.094.457, divorciado, domiciliado en calle Güemes N° 742 del Barrio Centro de esta Ciudad; Sra. Florencia Silvina Snopek, con nacionalidad Argentina, nacida el Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (30/09/1974), de profesión Docente, D.N.I. 24.324.205, divorciada, domiciliada en calle Dr. Gabriel Orias N° 161 del Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad. Ambos mayores de edad, con capacidad para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley General de Sociedades, más las cláusulas que en el presente acto se establezcan: **CAPITULO I.- (Constitución, Denominación, Domicilio y Duración).**- I.- **Primera:** La sociedad se denominará "CULTIVIA SRL" (Sociedad de Responsabilidad Limitada).- II.- **Segunda:** Tendrá su domicilio tanto legal como administrativo en Argentina, Provincia de Jujuy, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en Barrio Bajo la Viña, Calle Palma Carrillo N° 54, departamento 9° pudiendo además trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias, y representaciones ya sean en el interior del país o en el extranjero y fijarle o no capital.- III.- **Tercera:** La duración de la Sociedad será de Veinte Años (20), plazo que comenzará a correr desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado mediante resolución emitida por la asamblea de socios.- **CAPITULO II.- (Objeto Social y Medios para el Cumplimiento de sus Fines).**- IV.- **Cuarta:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: I) Producción agrícola, explotación de predios rurales tanto propios como arrendados, destinados a la producción de bienes económicos como cereales, frutas, forrajes, hortalizas, legumbres y cultivos. Almacenamiento en silos o cualquier otro medio a fin destinados a la conservación de la producción, fraccionamiento de la producción, distribución, exportación, o cualquier otra actividad complementaria de esta actividad, sin limitación alguna.- II) Ganadera: explotación de predios rurales tanto propios como arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta a mercados destinados a tal efecto.- III) Comercial: compra y venta de productos mencionados supra, semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas destinadas al uso agropecuario, animales de trabajo; y toda operación comercial que derive de las actividades precedentes.- IV) Inmobiliaria: Compra y venta de predios rurales, permuta, explotación, arrendamientos, y demás operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales, subdivisión de tierras, pudiendo realizar las mencionadas al contado o a plazos. V) Servicios: Mantenimiento de áreas verdes, tanto públicas como privadas, rurales o urbanas, parquizaciones, mantenimiento de piscinas, fuentes, y afines. Mantenimiento, asesoramiento, control, manejo y producción de cultivos. Informes medio-ambientales, estudios de suelo, y demás actividades relacionadas a la producción.- V.- **Quinta:** Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas humanas o personas jurídicas, en calidad de representante, fideicomisaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales actividades.- b) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar, preñar, grabar, en cualquier forma constituir, ceder, y transferir servidumbres y dar o tomar en locación o arrendamiento, comodato y/o de cualquier otra forma clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro y fuera de la Republica Argentina.- c) Tomar dinero en préstamo, tanto en moneda Nacional como Extranjera, con garantías personales de los socios o sin ellas, suscribir, adquirir o transmitir a cualquier título acciones, títulos, debentures y/o cualquier título negociable, cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Comandita por acciones.- d) Formar sociedades subsidiarias o controladas, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la Republica Argentina, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo en beneficio de los intereses de la sociedad.- e) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, tanto de servicios públicos o privados, privilegios, crear marcas, patentes y contratos.- f) Celebrar, transferir o negociar contratos y todos los actos jurídicos que de manera directa o indirecta tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y que guarden reserva con los fines de la misma, ya sea con particulares o , firmas nacionales o extranjeras, reparticiones o sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Estados Extranjeros.- Las especificaciones mencionadas supra, tienen carácter meramente enunciativo, por lo que de ninguna forma puede entenderse como taxativas.- **CAPITULO III.- (Capital Social. Forma y Plazo de Integración):** VI.- **Sexta:** El capital social es de la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), dividido en QUINIENTAS CUOTAS (500) de Mil Pesos (\$1.000) de valor nominal cada una.- Las que serán íntegramente suscriptas por los socios en este acto, acorde a como se detalla: a) **Jorge Exequiel Sierra**, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA cuotas de Un Mil pesos (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).- b) **Florencia Silvina Snopek**, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA cuotas de Un Mil pesos (\$1.000) cada una, lo que hace un total de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).- Las cuotas serán iguales, dando así el valor de Un voto por cada Cuota, y las mismas

serán transferibles, pero se transferirán con preferencia a los socios, es decir que antes de transferir las cuotas a un tercero los socios deberán ofrecerla a los socios restantes mediante asamblea.- VII.- **Séptima:** El capital social mencionado en la cláusula anterior se integrará de la siguiente manera: a) El Cien por Ciento (%100) se hará en dinero en efectivo. b) En este mismo acto se integrará el Veinticinco por Ciento (%25) del total del capital social suscripto, y los socios se obligan a integrar el saldo restante en el plazo de un año a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. VII.- **Octava:** El capital social podrá aumentarse a través de alguno de los siguientes medios o combinando dos o más de ellos: a) Por nuevos aportes de capital por parte de los socios fundadores, en cuyo caso, y en la medida correspondiente, se respetarán los porcentajes de suscripción originaria.- b) Por incorporación de nuevos socios aportantes del capital, para lo cual será necesaria la unanimidad de los socios fundadores.- c) Capitalización de reservas libres, excluidas las legales y las con afectación especial.- d) Capitalizando todo o parte de las utilidades de uno o más ejercicios.- e) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes muebles e inmuebles de la sociedad sobre el valor establecido en el ultimo inventario y balance general, el que se demostrará mediante revaluaciones practicadas en las formas en que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-f) Emitiendo cuotas partes en pago de todo o parte de bienes de cualquier naturaleza que adquiera la sociedad y/o derechos, créditos, títulos, acciones de otras sociedades, participaciones, valores representativos como marcas, adquisición por rescisión o celebración de contratos, servicios, asesoramientos o cualquier adquisición de establecimientos que efecture la sociedad, siempre que tales aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las cuotas partes integradas.- g) Aportes en especie tanto de los socios originarios o incorporados.- **CAPITULO IV (Dirección y Administración)** IX.- **Novena:** La sociedad será dirigida, administrada y representada legalmente por los gerentes, quienes podrán ser socios o no, y actuarán en forma conjunta, salvo que uno de ellos se encuentre imposibilitado por encontrarse en extraña jurisdicción, con una grave enfermedad o en otra situación que de alguna manera no pueda tomar la decisión y sea necesaria para el normal desenvolvimiento de la sociedad y sea conforme a su objeto social, con la posterior ratificación del/los gerentes ausentes. Los Gerentes serán los únicos autorizados al uso de la firma social, los socios gerentes durarán en sus cargos desde la designación hasta el término de extinción de la sociedad, o su remoción, los demás gerentes duraran 2 años o hasta su remoción, con la posibilidad de renovar sus mandatos de manera indefinida mediante asamblea de socios.- X.- **Décima:** El o los Gerentes tienen todas las facultades para Dirigir, Administrar y Disponer de los bienes de la Sociedad, incluso para realizar aquellas operaciones para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al Artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes. Estarán investidos en consecuencia de los más amplios poderes y podrán resolver por si todas las operaciones sociales compatibles con los fines de la Sociedad, con los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la Sociedad; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de socios y las disposiciones del presente contrato; c) comprar, vender, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, aceptar gravámenes sobre los bienes que se adquieran, y de cualquier otra forma negociar, adquirir, transferir a cualquier título o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, o cualquier otro bien a los precios, condiciones de pago y demás que estime convenientes y satisfacer sus importes al contado o al final de los plazos acordados; d) tomar prestado a interés de establecimientos bancarios o financieros o de personas o entidades autorizadas y operar en cualquier forma y modo con cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, como así también de compañías, comerciantes o particulares, o de los Estados Provinciales o del Estado Nacional o de los Municipios, estableciendo o conviniendo la forma de pago, intereses y demás condiciones, con ejecución a sus respectivas Leyes orgánicas o reglamentos cuando así correspondiere, aceptando las garantías reales o personales que en cada caso se pactaren, hacer manifestación de bienes y presentar balances e inventarios y , en general, celebrar toda clase de operaciones y/o contratos relacionados con las operaciones bancarias de la Sociedad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, facturas conformadas y otras obligaciones de crédito público o privado y todo otro papel negociable, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales en poder de particulares, con facultades para extraer esos depósitos y otros constituidos a nombre de la Sociedad por terceros antes o durante la vigencia de este contrato; e) convocar a reuniones de Socios y preparar anualmente la memoria, balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer a la asamblea de Socios la distribución de utilidades o la forma y modo de absorber las pérdidas; f) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, constituyéndose en árbitro y amigable componedor y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) celebrar contratos de alquiler o arrendamientos, aceptar hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos reales sobre bienes de terceros y cancelarlos y hacer liberaciones parciales o totales; h) expedir de cartas de crédito; i) conferir poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y revocarlos; j) nombrar, fijar retribuciones, trasladar, suspender, separar y despedir de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; k) otorgar fianzas o cauciones administrativas, bancarias o judiciales, solamente por operaciones en las que se encuentre interesada la Sociedad y en la medida de este interés; l) celebrar contratos de comercio para el giro de los negocios sociales, en especial los contratos de ejecución de obras, ya sea con particulares, con instituciones, reparticiones o empresas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de los Municipios y adherir a las cláusulas de los respectivos pliegos o estipular las condiciones de los respectivos instrumentos; m) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa y otorgar recibos y descargos; n) Hacer remisiones y quitas de deudas; ñ) adquirir y transferir



bienes inmateriales, tales como marcas de fábrica, llaves de negocios y/o patentes de invención o fabricación o cualquier otra clase de privilegios de lo anterior mencionado; o) Suscribir, comprar, y vender títulos y acciones de otras Sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales del tipo denominado "Unión Transitoria de Empresas" o en participación y participar en sociedades ya formadas; p) Bajo su responsabilidad distribuir utilidades provisionarias, siempre que en un balance previo demuestre la existencia de utilidades líquidas y realizadas y reservas constituidas con anterioridad suficientes a tal fin, debiendo cumplirse al respecto con las disposiciones legales en vigor; q) dividir la empresa en secciones y organizarla en cualquier forma y modo, establecer sucursales, agencias o corresponsalías, designando a los gerentes o subgerentes administrativos o técnicos, a quienes se fijara en cada caso el monto de la retribución. Tal retribución podrá ser fija o consistir en un sueldo más un porcentaje de participación en las utilidades o rendimientos producidos en la sección o departamento a su cargo, en la forma o con las características propias del acuerdo, contrato o convenio a establecerse en cada oportunidad; r) autorizar los presupuestos y gastos de la administración y aprobar los reglamentos de administración interna; s) designar las personas que en nombre de la sociedad puedan girar contra las cuentas bancarias de la misma; t) fijar al personal participaciones en las utilidades líquidas y realizadas siempre que, en conjunto, no superen el diez por ciento de las mismas; u) gestionar ante las administrativas de la Nación, de las Provincias o de los Municipios y ante dependencias o reparticiones autárquicas o autónomas; v) delegar sus funciones ejecutivas en todo o en parte en las personas a que se refiere el inciso "q" de este mismo artículo; w) suscribir los actos notariales.- La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, no tiene carácter taxativo, y no significa de manera alguna limitar las atribuciones del o los gerentes, los que podrán realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías ni obligaciones ajenas a la Sociedad ni finanzas a favor de terceros a menos que ese acto resultare un beneficio directo o indirecto para la sociedad.- XI.- Décimo Primera: La asamblea de socios fijará anualmente la retribución o asignación fija y en su caso el porcentaje de beneficios que se asignarán al o los gerentes.- CAPITULO V.- (Deliberación de los socios).- XII.- Décimo Segunda: Las reuniones de socios serán convocadas en los momentos y con las formalidades establecidas en este contrato y, en defecto del mismo, conforme las disposiciones legales vigentes para las sociedades de responsabilidad limitada.- El o los gerentes deberán realizar las convocatorias cada vez que lo consideren conveniente o necesario y por lo menos una vez cada seis meses, para aprobar el ejercicio social vencido, los estados contables y la distribución de utilidades y a los efectos previstos en la cláusula décimo primera.- XII.- Décimo Tercera: La convocatoria a reunión de socios deberá hacerse citando a los mismos en el último domicilio registrado en la Sociedad y por cualquier medio y con una antelación mínima de diez días corridos. En la citación se indicará el orden del día de la reunión, los requisitos señalados anteriormente no serán exigibles cuando resultare que a la reunión convocada de otra forma y modo asistieran socios que representen la totalidad del Capital Social. Esta última excepción sólo será aplicable a la primera convocatoria.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los votos que correspondieren a las cuotas partes suscriptas e integradas. Si en la primera convocatoria no se constituyera la reunión por falta de quórum, luego de una hora de espera, se citará para una nueva reunión.- Esta segunda convocatoria deberá efectuarse para una fecha de mínimo cinco días posteriores a la prevista para la primera convocatoria fallida.- El quórum en segunda convocatoria, una vez transcurrida una hora de espera, se formará con los socios presentes, salvo para adoptar las resoluciones que, según este contrato o las disposiciones legales vigentes requieran unanimidad de socios. En tal caso y para esos asuntos se citará a tercera convocatoria. Si esta última resultara fallida se entenderá que las cuestiones citadas en la orden del día han sido rechazadas.- XIV.- Décimo Cuarta: Las resoluciones que impliquen cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión y en general toda modificación de este contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios, tal como el aumento del capital social por incremento de los aportes en efectivo o que impliquen una composición de mayorías distinta de las establecidas en este contrato, o la incorporación de nuevos socios, serán tomadas por unanimidad.- Cualquier otra decisión, incluso la designación y remoción de gerente/s será tomada por simple mayoría de votos presentes.- Todas las resoluciones deberán asentarse por el o los gerentes en un Libro de Actas, el que se abrirá con el presente CONTRATO CONSTITUTIVO y que será llevado a cabo con las formalidades de Ley y será suscripto, en cada oportunidad, por los socios presentes.- CAPITULO VI.- (Transmisibilidad de las cuotas sociales. Derecho de Preferencia. Incorporación de Herederos Forzosos).- XV.- Décimo Quinta: Los socios no podrán ceder su respectivas cuotas sociales, en todo o en parte, por cualquier título, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. Todos los demás socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales a prorrata de las que a su vez tuvieren suscriptas e integradas, en idénticas condiciones. Las cuotas sociales antes de ser ofrecidas en transmisión a terceros ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidas a los socios fundadores, por escrito, y de manera clara y precisa, quienes tendrán 15 días a partir de la notificación para tomar la correspondiente decisión, que en caso de omisión no será entendida de manera negativa, si no que deberá comunicarlo en asamblea de socios(derecho de preferencia), una vez realizada dicha asamblea, si el/los socios fundadores no desean adquirir las cuotas sociales ofrecidas, podrán las mismas ofrecerse a terceros.- XVI.- Décimo Sexta: El socio que pretenda ceder sus cuotas sociales deberá notificar al o los gerentes la forma y condiciones de la cesión, individualizando con nombre, documento de identidad y domicilio al pretendido adquirente y el precio por el cual está dispuesto a realizar la cesión, en forma fehaciente. Deberá asimismo cursar idéntica comunicación a los restantes socios, con igual fecha y por los mismos medios a sus respectivos domicilios registrados en la Sociedad.- XVII.- Décimo Séptima: Si la cesión de las cuotas sociales le fuere denegada, el socio cedente tendrá derecho a receso, en cuyo caso las cuotas sociales le serán reembolsadas por su valor restante en

el último balance aprobado.- VIII.- Décimo Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos forzosos se incorporarán a la Sociedad, debiendo ser aceptados obligatoriamente por los demás socios. En caso de haber más de un heredero forzoso, a los efectos de la actuación frente a la Sociedad deberá unificar la personería, mientras no se determine la proporción de cuotas sociales que corresponde a cada uno. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de la ley general de sociedades.- CAPITULO VII.- (Cierre de ejercicios, Balances, Distribución de las Utilidades).- XIX.- Décimo Novena: El día 30 de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad. Dichos instrumentos se confeccionarán aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortización y reservas teóricas y facultativas.- La memoria, el inventario, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades deberán ser sometidos a reunión de socios para su aprobación dentro de los ciento veinte días corridos posteriores al cierre del ejercicio.- La documentación correspondiente deberá ser puesta a consideración de los socios por lo menos quince días antes de la fecha prevista para la realización de la reunión en la que habrá de tratarse su aprobación.- XX.- Vigésima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe o porcentaje que se establezca para retribución del o los gerentes, en su caso; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital efectivamente integrado hasta la fecha de cierre del balance.- XXI.- Vigésimo Primera: Las utilidades arrojadas en efectivo serán puestas a disposición de los socios dentro de los sesenta días de su aprobación por la reunión respectiva. Las utilidades no cobradas prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron aprobadas por la reunión de socios.- Las cuotas partes que se otorguen a los socios en pago de utilidades gozarán de la totalidad de las utilidades correspondientes al ejercicio en el cual fueron puestas a disposición de los socios.- CAPITULO VIII.- (Liquidación).- XXII.- Vigésimo Segunda: La Sociedad podrá disolverse antes del término de su expiración, refundirse en otra, ceder su activo y pasivo por dinero en efectivo u otros bienes o acciones, por resolución de reunión de socios tomada conforme a las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación vigente.- Resulta la liquidación de la sociedad, la reunión de socios convocada al efecto determinará el procedimiento a seguirse para la misma, designado a la o las personas que actuarán como liquidadores y su remuneración, pudiendo designarse a tal fin al o los gerentes en ejercicio. El mandato se entiende conferido por todo el tiempo que dure la liquidación, pudiendo los socios reemplazar al o los liquidadores cuando lo estime conveniente.- III.- Vigésimo Tercera: El o los liquidadores tendrán las facultades que les sean otorgadas en la reunión de socios que dispusiera su designación.- Concluida la liquidación y después de cubierto el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en reembolsar el capital de las cuotas sociales realizadas y el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que cada uno posea. El resultado se publicará en un diario de circulación en el lugar de domicilio de la Sociedad y en el Boletín Oficial. De no presentarse observaciones dentro de los veinte días contado de la fecha de publicación, quedará concluida y aprobada.- El mismo procedimiento establecido en este capítulo se seguirá en el caso en que la Sociedad debiera disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley General de Sociedades.- CAPITULO IX.- (Disposiciones complementarias y transitorias).- XXIV.- Vigésimo Cuarta: Designase SOCIO GERENTE a el Sr. Jorge Exequiel Sierra y SOCIO GERENTE SUPLENTE a la Sra. Florencia Silvina Snopek, en los términos de la última parte de la Cláusula Novena de este contrato. Se deja así formalizado el presente CONTRATO CONSTITUTIVO DE CULTIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Finalmente, también este acto los socios acuerdan: Que tanto el Sr. Jorge Exequiel Sierra con D.N.I. 22.094.457 como la Sra. Florencia Silvina Snopek con D.N.I. 24.324.205 quedan autorizados en forma conjunta o indistinta para tramitar la inscripción de la Sociedad en los organismos que corresponda, con facultades para aceptar las modificaciones que les sean requeridas, o bajo firma de poder especial a favor de un tercero.- ACT. NOT. Nº B 00316488, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA, TIT. REG. Nº 29, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

16 AGO. LIQ. Nº 11448 \$270,00.-

Adenda de "Objeto Social" de Contrato Constitutivo de "CULTIVIA SRL".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los doce días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (12/06/2017), se reúnen en el domicilio sito en calle Palma Carrillo Nº 54, departamento 9º, del Barrio Bajo la Viña, el Sr. Jorge Exequiel Sierra, con nacionalidad Argentina, nacido el Seis de Julio de Mil Novecientos Setenta y Uno (06/07/1971), de profesión Arquitecto, D.N.I. 22.094.457, divorciado, domiciliado en calle Güemes Nº 742 del Barrio Centro de esta Ciudad; Sra. Florencia Silvina Snopek, con nacionalidad Argentina, nacida el Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (30/09/1974), de profesión Docente, D.N.I. 24.324.205, divorciada, domiciliada en calle Dr. Gabriel Orías Nº 161 del Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad. Ambos mayores de edad, con capacidad para contratar, con el objeto de realizar una adenda en cumplimiento de lo decretado por V.S., al objeto social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registró por la Ley General de Sociedades, más las cláusulas que oportunamente se dispusieron, mas la aquí establecida, con la que queda modificado el objeto social



de la misma con la presente: IV.- **CUARTA ADENDA** (objeto social): La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Mantenimiento de espacios verdes, tanto públicos como privados. Mantenimiento, asesoramiento, control, manejo y producción agrícola-ganadera, tanto en predios de terceros, como propios o arrendados, sea produciendo, almacenando, fraccionando, o cualquier otra actividad afín y/o complementaria de la misma. Informes medio-ambientales, estudios de suelo y demás relacionados a la producción. Compra, venta, permuta y arrendamiento tanto de productos, como maquinarias, herramientas, animales y predios, todo ello para poder efectivizar el cumplimiento del presente objeto.- **CLAUSULA ESPECIAL:** Así mismo, se deja constancia que el contrato que registrá para la sociedad será el que oportunamente se presente en el Registro Público de Comercio al dar inicio al trámite de Inscripción: Constitución de Sociedad "**CULTIVIA SRL**", más las que aquí se modifican. **CLAUSULA ESPECIAL:** Mediante la presente se agregan a las cláusulas preexistentes oportunamente establecidas en el contrato social, las declaraciones juradas que a continuación se detallan: **Declaración Jurada de domicilio físico y electrónico de la sociedad:** El Sr. **Jorge Exequiel Sierra**, con nacionalidad Argentina, de profesión Arquitecto, con D.N.I. 22.094.457, divorciado, en su carácter de SOCIO-GERENTE de la empresa "**CULTIVIA SRL**", la Sra. **Florencia Silvina Snopek**, con nacionalidad Argentina, de profesión Docente, D.N.I. 24.324.205, divorciada, en su carácter de SOCIO-GERENTE de la empresa "**CULTIVIA SRL**", ambos únicos socios de la mencionada ut supra. Con la presente declaran bajo juramento: I)-Que el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, se lleva a cabo en el único establecimiento de la misma, domicilio sito en calle Palma Carrillo N°54, departamento 9°, del Barrio Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II)-Que la dirección de correo electrónico de la entidad es cultivia.srl@hotmail.com. III)-Que la manifestación sobre la condición de sus integrantes respecto a personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011), se encuentran como anexo al presente instrumento. **Declaración Jurada sobre Exposición Política:** El que suscribe, **Jorge Exequiel Sierra** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. 22.094.457, Denominación de la persona jurídica: "**CULTIVIA SRL**", San Salvador de Jujuy a los días 26/04/2017.- **Declaración Jurada sobre Exposición Política:** El que suscribe, **Florencia Silvina Snopek** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. 24.324.205, Denominación de la persona jurídica: "**CULTIVIA SRL**", San Salvador de Jujuy a los días 26/04/2017.- ACT. NOT. N° B 00325306, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

16 AGO. LIQ. N° 11449 \$175,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dra. Elsa Rosa Bianco (por habilitación), Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. C-N° 43835/15 caratulado: "Incidente de exclusión de cobertura /no Seguro en Expte. C-24266/14: Caja de Seguro S.A. c/ Ibáñez, Carlos Roberto, Tarcaya, Mauricio" ordena por esta medio notificar a los herederos de quien en vida fuere el Sr. Mauricio Tarcaya el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de año 2015.- 1.- Atento el informe actuarial que antecede, no encontrándose trabada la litis con el demandado Mauricio Tarcaya, revocase por contrario imperio el IV párrafo de la providencia de fecha 19 de Junio de año 2015 (fs. 38). II.-Asimismo, del incidente de exclusión de cobertura planteado por la parte representada por el Dr. Arturo Pfister córrase traslado al demandado Sr. Mauricio Tarcaya en el domicilio denunciado para que en el termino de diez días bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho si así no lo hiciere.- III - Actuando en autos el principio contenido en el Art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a lo fines de la notificación al Sr. Mauricio Tarcaya para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala IV.- Notifíquese por cedula.- Fdo Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez por Habilitación - Ante mí: Agustina P. Taglioli - Firma habilitada"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11395 \$360,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-015740/13 Caratulado: "Ejecutivo: Crediar S.A. c/ Michelangelo Horacio Javier, hace saber al Sr. Horacio Michelangelo, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de

Jujuy, 02 de Diciembre del 2013. 1- Por presentado el Dr. Gerardo Mario Sánchez, por parte por constituido domicilio legal, por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CREDIAR S.A., a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que rola agregada en autos. 2- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de pago, ejecución y embargo al demandado Sr. Michelangelo Horacio Javier, en el domicilio denunciado, (\$6.248,49) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$3.124,24) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE, a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Publico Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2016.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11407 \$360,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Pte. de trámite de la Vocabal N° 6 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-033313/2014, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-007858/2013: Bejarano, Roberto Nildo c/ Prieto, Jesús", se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 12 de Junio del AÑO 2017.- I.- Avócase la suscripta a conocimiento de la presente causa y como presidente de trámite.- II.- Proveyendo al escrito de fs. 260: Atento al informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Héctor Raúl Amador y en virtud de lo previsto por el Art. 298 -2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar demanda a la accionada Norma Cristina Prieto y a los herederos de quien en vida fuere Jesús Prieto. Firme se designará Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- IV.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la notificación a la parte demandada para su posterior control y firma del tribunal la que deberá presentarse en Secretaria de esta Sala.- V.- Notifíquese por cédula y a la Sra. Norma Cristina Prieto en el domicilio denunciado y a los herederos de quien en vida fuere Jesús Prieto mediante edictos los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo. María del Huerto Sapag-Juez- Ante mí: Dra. Agustina P. Taglioli -Prosecretaria.- S. S. de Jujuy, 05 de Julio de 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11418 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora-Vocal Presidente de Tramite de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro, en el Expte. N° A-52954/12 caratulado:- "Ordinario por Daños y Perjuicios - Sergio Orlando Asaye c/ Juan Carlos Tapia; Benita America González y San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales". Procede a notificar el decreto que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 29 de Mayo de 2017.- 1.- Atento a lo solicitado por el Dr. Luis Federico Vera, a fs.127, no ha lugar, debiendo estarse a lo que a continuación se dispone.- II- En virtud de lo actuado en la Audiencia de Conciliación-conforme se desprende del acta obrante a fs. 123- notifíquese la rebeldía de los codemandados Juan Carlos Tapia y Benita América González a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincia y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil). Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al Dr. Luis Federico Vera.- III.- Notifíquese.- (a) Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora-Pte. de Tramite-Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados-Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 15 de Junio de 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11410 \$360,00.-

MINISTERIO DE AMBIENTE- SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL- EXPEDIENTE N° 1101-160-A-2017- RESOLUCIÓN N° 170/2017 - Obra: Nueva Captación y Aducción Mina Yuraj-La Quica. De acuerdo a lo requerido en el artículo 4to de la Resolución N° 170/2017 en Expediente N° 1101-160-A-2017 de la Secretaria de Calidad Ambiental, **Agua Potable y Saneamiento de Jujuy S.E.**, informa que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, ante la citada repartición, donde se encuentra disponible para su consulta y observaciones, por un plazo de diez (10) días hábiles. Para ello deberán concurrir a la Secretaria de Calidad Ambiental sito en Republica de Siria 147 - 3º Piso. El Presente proyecto consiste en la ejecución de una nueva toma sobre el río La Quica, (frontera Argentina-Bolivia), ubicada 8 kilómetros aguas arriba de la toma actual, a la altura del Paraje Mina Yuraj y en la ejecución de una aducción de agua cruda desde este punto hasta el bombeo existente en el paraje Ojo de Agua. El propósito del proyecto es



aumentar el caudal de agua para abastecer a la Ciudad de La Quiaca atendiendo la demanda de 25.000 habitantes -proyectada al año 2037-, y eliminar el bombeo existente. La toma consistirá en un sistema de drenes compuestos por un dren longitudinal y una batería de tres drenes tipo "topo" de una longitud de 20 metros cada uno que se ubicarán a 2,50 metros de profundidad, sobre los Ríos Tafna, Yuraj y La Quiaca. El agua captada en la toma se introducirá en una cámara de carga, mediante una aducción de 3 Km., desde la cual partirá la conducción. Este acueducto consistirá en cañería de PEAD de 355 mm de diámetro, de manera de incrementar la capacidad de conducción actual, con una longitud de 13,5 Km. y una tapada mínima de 1,50 metros. Debido a la topografía existente se colocarán Válvulas de Aire de Triple Efecto y Cámaras de Limpieza. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Víctor Galarza.- Presidente.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11406 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° B-231300/10**, caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: Banco Mas Ventas S.A. C/ Centurion Natalia Soledad y Centurion Ramón Emiliano" se notifica por este medio a los demandados, Sres. Centurion Natalia Soledad y Centurion Ramón Emiliano, el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2010. 1.- Téngase por presentado al Dr. Aguiar Carlos, por constituido domicilio legal, por parte en nombre y representación de Banco Mas Ventas S.A., conforme lo acreditada con el Poder Gral. para juicio que en copia juramentada agrega.- 2.- Atento lo dispuesto por el Art. 473 C.P.C. cítese a los demandados, Sres. Centurion Natalia Soledad y Centurion Ramón Emiliano, para que concurra por ante este Juzgado Civil y Comercial, Secretaria N° 4, sito en Calle Independencia Esq. Lamadrid, dentro del término de cinco días, de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no el contenido de la documental obrante a fs. 5/9 de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 C.P.C.- 3.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el día siguiente si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Notifíquese (Art. 155 y 156 C.P.C.)-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza. Ante mi, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre del 2016.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11425 \$360,00.-

Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-007696/14** Caratulado: Ejecutivo Prepara Via Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Petrona Rosa del Carmen Arias, procede a notificar a la Sra. Petrona Rosa del Carmen Arias DNI N° 22.538.075 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2016.- Hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocidos los documentos presentados. Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc 2, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada Petrona Rosa del Carmen Arias en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Diez Mil Novecientos Ochenta y Tres con 54/100 (\$10.983,54) en concepto de capital, con mas la suma de pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$5.492) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio... cíteselo de remate para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca a ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Por igual término, le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC). Para el cumplimiento de lo ordenado ofíciase mediante Edicto, con facultades de ley.-Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa - Juez por Habilitación- Ante mi Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2016. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11424 \$360,00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Alcoba, Rosa Karina DNI N° 34914432 que en el **Expte. N° C-21940/14** caratulado: "CARSA S.A. C/ Alcoba Rosa Karina S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución "San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2016.- Autos y Vistos:....-Resultado:....-Considerando:....-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de Rosa Karina Alcoba, D.N.I. N° 34.914.432, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CTVOS. (\$1.348,55.-) con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa." Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54 F° 673/678- N° 235) y con mas interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fecha 10/11/2012) y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.). 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada. 4°) Notificar por cedula y por Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana -Juez- ante mi Dra. María Cecilia Farfan -Secretaria- "Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11429 \$360,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N°1, en el **Expte. N° C-077595/2016**, caratulado: "Incidente de Ejecución de Convenio en C-047284/2015, S.A.D.A.I.C. c/Bracamonte Fellner Ricardo, procede a notificar el siguiente decreto: "03 de Julio de 2017.- I.- Al escrito de fs. 106: Atento lo solicitado y

constancias de autos, requiérase de pago al ejecutado RICARDO BRACAMONTE FELLNER atento a lo ordenado en la providencia de fs. 16, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, debiendo a su vez notificar la presente providencia; haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). II.-....- III.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal - Ante mi: Dra. Marcela Vilte - Secretaria - Es copia.-...fs.16 "San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2016. Téngase por presentada a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica, en nombre y representación de Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.), a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/ 6 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y cc del C.P. Civil, líbrese en contra del accionado Ricardo Bracamonte Fellner, en el domicilio denunciado a fs. 14 vta., mandamiento de intimación de pago por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.885) (importe de la segunda cuota pactada en Expte. principal), con más la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$777) calculada provisoriamente para acrecidas de la presente causa. En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de cinco días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo íntimeselo para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de ley.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tales fines, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese por cédula.- Notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal - Ante mi: Dra. Marcela Vilte - Secretaria.- San Salvador De Jujuy, 08 DE AGOSTO DE 2017.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11415 \$360,00.-

Dra. María del Huerto Sapag - Pte. de trámite, en la Vocalía N° 6, de la Sala II da. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-064568/2016**, caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero: S.A.D.A.I.C. c/Nalvanti Jorge Enrique", hace saber al Sr. JORGE ENRIQUE NALVANTI, el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY 27 DE JUNIO DEL AÑO 2017. I - Avócase la suscripta a conocimiento de la presente y como Presidente de trámite. II - Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. PAOLA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA a fs. 183 notifíquese la sentencia de fecha 25 de abril del año 2017 (fs. 171/174) al demandado mediante EDICTOS, los que se publicaran por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local. III - IV - Notifíquese por cédula. - Fdo: Dra. María del Huerto Sapag - Vocal - Por Ante mi: Dra. Agustina Paola Taglioli - Prosecretaria.- "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, reunidos los Señores Vocales de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores ...RESUELVE: I- Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de sumas de dinero interpuesta por SADAIC en contra de Jorge Enrique Nalvanti, en consecuencia, condenar a este último a abonar a la actora en el plazo de diez días la suma de \$793,40 con más los intereses establecidos en los considerandos.- II- Imponer las costas a la demandada (artículo 102 del CPC). III.- Regular los honorarios de la Dra. Paola V. Giménez Leonardi Católica en \$158 por su trabajo en autos. Dicho importe devengará el mismo interés que el establecido para el capital y por el mismo plazo, conforme doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia (Acordada N° 30/84), más IVA si correspondiere. IV.- Notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, hacer saber que oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolizar, informatizar y archivar. Fdo.: Dra. Elsa Rosa Bianco y los Dres. Enrique Rogelio Mateo y Jorge Daniel Alsina - Vocales - Por ante mí: Dra. Agustina González Fascio - Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2017.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11416 \$360,00.-

DRA NORMA ISSA - PRESIDENTE DE TRAMITE EN LA VOCALIA N° 9 DE LA SALA III DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PRIVINCIA DE JUJUY, en el **Expte N° B-196856/08** caratulado: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS CREDIMAS S.A. c/ TORRES DAVID", se hace saber al SR TORRES DAVID, el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE FEBRERO DE 2014.- Previo a decretar lo que por derecho corresponda y a fin de evitar nulidades, notifíquese por EDICTOS las providencias de fs. 12 y 24 de autos, las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un diario de amplia circulación local por tres veces en diez días. Notifíquese art. 155 del C.P.C. FDO. DRA NORMA BEATRIZ IZZA - PRESIDENTE DE TRAMITE - ANTE MI DRA NORA CRISTINA AIZAMA- PROVIDENCIA FS. 12: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE FEBRERO DEL 2009.- I) Por presentado el DR JUAN PABLO ROMAN CARNIELLIS, en nombre y representación de CREDIMAS S.A. conforme se acredita con instrumento de poder que obra agregado en autos y por constituido domicilio legal: II) de la demandada entablada (fs10): TRASLADO al accionado DAVID HORACIO TORRES, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C).- En igual plazo deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km, notificándose las posteriores resoluciones por MINSITERIO LEY (ART. 52 del CPC).- III) Notifíquese (art. 155 y 156 del P...CH) FDO. DRA NORMA BEATRIZ IZZA - PRESIDENTE DE TRAMITE - ANTE MI DRA NORA CRISTINA AIZAMA- PROVIDENCIA FS. 24: "SAN SALVADOR DE JUJUY 05 DE JUNIO DE 2010.- I) Proveyendo el escrito de fs 23 e INFORME ACTUARIAL que antecede: por presentada la DRA LUCIA DI PASQUO en su carácter de Apoderado de CREDIMAS S.A, conforme se acredita con instrumento de poder que obra agregado en autos y por constituido domicilio legal.- III) Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra del demandado DAVID HORACIO TORRES, teniéndose por contestada la demanda (art. 298 del C.P.C) Una vez notificado a la parte del proveído, dese cumplimiento con lo ordenado infra. III) Fecho designase al DEFENSOR OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES en representación de los mismo; en consecuencia, íntimese al Sr. Defensor Oficial para que en el término de CINCO (5) DIAS de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos, según su estado (art. 196 C.P.C.) IV) Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.)- FDO DRA NORMA BEATRIZ IZZA PRESIDENTE DE TRAMITE - ANTE MI



DRA NORA CRISTINA AIZAMA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

07/09/16 AGO. LIQ. N° 10965 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora – Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-054880/15**, caratulado: “Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Alemanno, Jorge Ezequiel”, hace saber al Sr. Alemanno, Jorge Ezequiel, que se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2016.- Téngase por cumplimentado por el Dr. Carlos A.D. Aguiar con lo ordenado a fs. 32.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito de fs. 31 presentado por el Dr. Carlos A.D. Aguiar, notifíquese al demandado Sr. Jorge Ezequiel Alemanno, las partes pertinentes del proveído de fs. 12, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado Sr. Jorge E. Alemanno, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo: Dra. M. Emilia Del Grosso – Pro-Secretaria – Dra. Silvia E. Yecora – Juez.- es copia.- providencia de fs. 12: “San Salvador de Jujuy, 15de Marzo del 2016.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Ekel Meyer, en nombre y representación de CREDINEA S.A. CUIT N° 30-62060873, por constituido domicilio legal y a merito del Poder Especial para Juicios juramentado que obra a fs. 2/4 de autos.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrense en contra del demandado, Sr. Jorge Ezequiel Alemanno, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo, por la suma de PESOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$5.039,10) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$2.520,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio....- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora – Juez – Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso – Pro-secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2016.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11427 \$360,00.-

Centro Judicial San Pedro de Jujuy - Cámara Civil y Comercial – Sala IV – Vocalía 11: Dr. Alberto Raúl Alfaro, en el **Expte. N° A-55403/12** caratulado:- “Ordinario Por Cobro de Pesos – Tarjeta Naranja S.A. c/ Verónica del Rosario Clemente y María Isabel Yeber” procede a notificar los decretos que a continuación de transcriben: “San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2016.- L- Atento a lo peticionado por la actora y al Informe Actuarial que antecede, Declárese en Rebeldía a los demandados Verónica del Rosario Clemente y María Isabel Yeber en la presente causa, teniéndole asimismo por decaído el derecho a contestar la demanda (Art. 195 y 298 ap. 2° del C.P.C.). Atento las constancias de autos, notifíquese a los demandados por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cod. Proc. Civil).- II.- Notifíquese.-Fdo. DR. Alberto Raúl Alfaro – Vocal Pte. de Tramite – Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados – Prosecretario Técnico de Juzgado- Se faculta para correr con su diligenciamiento al Dr. Carlos A. Aguiar y/o a la persona que el mismo designe.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2016.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11428 \$360,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Frias, Silvia Mabel que en el **Expte N° C-036617/14**, caratulado. “Credinea S.A. C/ Frias Silvia Mabel S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2016.- Atento las constancias de autos (fs. 17 vta, 27, 28 vta., 39 vta. y 49) y lo solicitado a fs. 54, notifíquese por edictos a la parte Frias, Silvia Mabel D.N.I. N° 22.094.191 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 14/100 CVTOS. (\$7.448,14) en concepto de Capital, con mas la de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 44/100 CVTOS. (\$2.234,44) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su comparencia y firma por la actuario. Notifíquese por cedula.-Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez – Ante mí Dra. Sandra Torres – Secretaria Habilitada.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Noviembre del 2016.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11426 \$360,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 260/2017 – SCA.- EXPTE. N° 1101 – 278 – E - 2017.- PROYECTO. PARQUE SOLAR CAUCHARI IV.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2017.- La razón Social Enel Green Power Argentina S.A informa que con fecha 3 de agosto del año 2017, se ha hecho el ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Jujuy del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Parque Solar Cauchari IV”, el cual se ubicará en el sector de la Puna Jujueña cercano a la localidad de Olacapató, Departamento de Susques, a aproximadamente 150 Km. lineales al Oeste de la localidad de San Salvador de Jujuy, en un sector creado especialmente para la provincia como polo de desarrollo de energías renovables a 4.000 m.s.n.m. DESCRIPCION: * Parque Solar Fotovoltaico El proyecto Parque Solar Cauchari IV consiste en la primera de tres etapas de la instalación y operación de un Parque Solar Fotovoltaico con una capacidad total de 300 MW, en el que cada etapa tendrá una capacidad de 100 MW y cuyo objeto es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (en adelante SADI), con el fin de aportar a la creciente demanda energética de la red. El diseño de la instalación solar contempla la instalación de módulos fotovoltaicos que irán instalados sobre una estructura con seguidores (trackers) que permiten optimizar la captación de energía durante el día, que a su vez alcanzan una potencia máxima de inyección en el punto de interconexión de 100,45 MWn. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra disponible para la consulta en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, cita en Calle República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. María Victoria Chiquiliani - Apoderada.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11472 \$360,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 261/2017 – SCA.- EXPTE. N° 1101 – 279 - E - 2017.- PROYECTO. PARQUE SOLAR CAUCHARI V San Salvador de Jujuy, 14 de agosto del 2017.- La razón Social Enel Green Power Argentina S.A informa que con fecha 11 de agosto del año 2017, se ha hecho el ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Jujuy del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Parque Solar Cauchari V”, el cual se ubicará en el sector de la Puna Jujueña cercano a la localidad de Olacapató, Departamento de Susques, a aproximadamente 150 km lineales al Oeste de la localidad de San Salvador de Jujuy, en un sector creado especialmente para la provincia como polo de desarrollo de energías renovables a 4.000 m.s.n.m. DESCRIPCION: Parque Solar Fotovoltaico El proyecto Parque Solar Cauchari V consiste en la segunda de tres etapas de la instalación y operación de un Parque Solar Fotovoltaico con una capacidad total de 300 MW, en el que cada etapa tendrá una capacidad de 100 MW y cuyo objeto es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (en adelante SADI), con el fin de aportar a la creciente demanda energética de la red. El diseño de la instalación solar contempla la instalación de módulos fotovoltaicos que irán instalados sobre una estructura con seguidores (trackers) que permiten optimizar la captación de energía durante el día, que a su vez alcanzan una potencia máxima de inyección en el punto de interconexión de 100,45 MW. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra disponible para la consulta en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, cita en Calle República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. María Victoria Chiquiliani - Apoderada.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11472 \$360,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 262 / 2017 – SCA.- EXPTE. N° 1101 – 280 – E - 2017.- PROYECTO. PARQUE SOLAR CAUCHARI VI.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto del 2017.- La razón Social Enel Green Power Argentina S.A. informa que con fecha 11 de agosto del año 2017, se ha hecho el ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Jujuy del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Parque Solar Cauchari VI”, el cual se ubicará en el sector de la Puna Jujueña cercano a la localidad de Olacapató, Departamento de Susques, a aproximadamente 150 km lineales al Oeste de la localidad de San Salvador de Jujuy, en un sector creado especialmente para la provincia como polo de desarrollo de energías renovables a 4.000 m.s.n.m. DESCRIPCION Parque Solar Fotovoltaico El proyecto Parque Solar Cauchari VI consiste en la tercera de tres etapas de la instalación y operación de un Parque Solar Fotovoltaico con una capacidad total de 300 MW, en el que cada etapa tendrá una capacidad de 100 MW y cuyo objeto es la generación de energía eléctrica para ser inyectada a la red mediante conexión al Sistema Argentino de Interconexión (en adelante SADI), con el fin de aportar a la creciente demanda energética de la red. El diseño de la instalación solar contempla la instalación de módulos fotovoltaicos que irán instalados sobre una estructura con seguidores (trackers) que permiten optimizar la captación de energía durante el día, que a su vez alcanzan una potencia máxima de inyección en el punto de interconexión de 100,45 MW. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra disponible para la consulta en la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, cita en Calle República de Siria N° 147 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. María Victoria Chiquiliani - Apoderada.-

16/18/23 AGO. LIQ. N° 11472 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Elsa Rosa Bianco Juez Habilitada en la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. C-060644/16** Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Maizares, Francisco C/ Bertes, Horacio y otros” **cita y emplaza** a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-10025, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 9, Parcela 28, Matrícula A-26963-10025 del Departamento Dr. Manuel Belgrano – San Salvador de Jujuy, de titularidad registral de los Sres. Bertes Horacio; Bertes Alicia; Bertes Julia Rosa; Bertes de Álvarez Carmen Rosa; Bertes de Palazzo Laura; Bertes Carlos Manuel; Bertes Adriana; Bertes María Inés; Bertes Georgina y Chafuen de Bertes Adela Clotilde a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como



demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Agustina P. Taglioli – Prosecretaria. San Salvador de Jujuy 22 de Junio del Año 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11398 \$360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11, en el Expte. N° B-167.798/07, caratulado: "Sucesorio: Mendoza, Nazario y Apaza Cecilia".-Cita y emplaza a los herederos de la Sra. TIMOTEA MENDOZA- L.C. N° 9.645.310, para que el término de diez días a partir de la última publicación de edictos, se presenten ante éste Juzgado y Secretaría a hacer valer los derechos que estimen le pudieren corresponder en los presentes obrados.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador De Jujuy, 5 de Octubre de 2016.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 10175 – 11436 \$360,00.-

Dr. Diego Cussel, Agente Fiscal N° 2 (POR HABILITACION) de la Provincia de Jujuy, en la Causa N°: P-77618/14, recaratula: "Juan Caldera, Yango; Juan Traico, Daniel y Juan, Guillermo p.ss.aa. de Amenazas con Arma-Ciudad", Sumario Policial N° 18238-c/14, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado Daniel Juan Traico que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2017.-Atento a los informes de la Comisaría Seccional 32° del Barrio Malvinas de esta Ciudad, que rolan a fojas 76 y 84, cítese por Edicto al inculpado Daniel Juan Traico, boliviano, mayor de edad, nacido el 27-12-1978 en Santa Cruz, República de Bolivia, hijo de Tito Juan y Adela Traico, D.N.I. N° 92.643.939, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía de Investigación N° 2 sito en calle Urquiza N° 462 Planta Baja - Ciudad Capital Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres(3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).-Notifíquese. Fdo.: Dr. Diego Cussel: Agente Fiscal N° 2 POR HABILITACION- Ante mí: Dr. Bruno Carchidi: Secretario". Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia De Jujuy.- Secretaria De Fiscalía de Investigación N° 2: 28 de Junio de 2017. "SIN CARGO"

14/16/18 AGO. S/C.-

Dr. Diego Cussel, Agente Fiscal N° 2 (POR HABILITACION) de la Provincia de Jujuy, en la Causa N°: P-77619/14, recaratulado: "Juan Caldera, Yango; Juan Traico, Daniel y Juan, Guillermo p.ss.aa. de Privación Ilegítima de la Libertad Calificado por el uso de Violencia en grado de Tentativa, Lesiones Calificadas por Violencia de Genero y por el numero de Participantes-Ciudad", Sumario Policial N° 18129-C/14, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar al llamado Daniel Juan Traico que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2017.-Atento al informes de la Comisaría Seccional 32° del Barrio Malvinas de esta Ciudad, que rola a fojas 86, cítese por Edicto al inculpado Daniel Juan Traico, boliviano, mayor de edad, nacido el 27-12-1978 en Santa Cruz, República de Bolivia, hijo de Tito Juan y Adela Traico, D.N.I. N° 92.643.939, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía de Investigación N° 2 sito en calle Urquiza N° 462 Planta Baja - Ciudad Capital Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres(3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).-Notifíquese. Fdo.: Dr. Diego Cussel: Agente Fiscal N° 2 Por Habilitación- Ante mí: Dr. Bruno Carchidi: Secretario". Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Secretaria de Fiscalía de Investigación N° 2: 28 de Junio de 2017. SIN CARGO"

14/16/18 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-093031/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLO RAUL REINALDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL REINALDO CASTILLO – DNI N° 12.125.527.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11371 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-079190/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NELIDA YOLANDA CASASOLA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de CASASOLA, NELIDA YOLANDA, DNI N° 4.285.196.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio del 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11379 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON RAUL ALBERTO VILLASUR, DNI N° 8.497.659 (Expte. N° D-020054/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud.- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-

11/14/16 AGO. LIQ. N° 11400 \$120,00.-

En el Expte. N° D-019708/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA LUISA BARRIOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria – cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOÑA LUISA BARRIOS L.C N° 959.334.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-

14/16/18 AGO. LIQ. N° 11434 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CABANA FUSZ, ANA MARIA D.N.I. N° 11.664.021. Publíquese por un día en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon – Pro-secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.-San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2017.

16 AGO. LIQ. N° 11444 \$120,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria 8, en el Expte. N° C-051911/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RODRIGUEZ MARIA LUCIANA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. RODRIGUEZ MARIA LUCIANA, D.N.I. N° 9.262.466 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de Dra. Patricia Ortiz Aramayo, Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2016.

16 AGO. LIQ. N° 11442 \$120,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-090163/17 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ARAMAYO ROSARIO SALUSTIANA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. ARAMAYO ROSARIO SALUSTIANA, D.N.I. N° F 03.755.183 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por un día (Art. 2340 del C.C. y C.N) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. Silvia Lamas.-San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2017.

16 AGO. LIQ. N° 11435 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de SR. SILVESTRE BENICIO, D.N.I. N° 3.996.052, en Expte. N° C-081206/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: BENICIO SILVESTRE.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2017.

16 AGO. LIQ. N° 11383 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-090219/17, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato HECTOR ALEJANDRO SCARO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de HECTOR ALEJANDRO SCARO DNI N° 8.012.928.- Publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un diario local en el término de cinco (5) días.- Fdo. Dra. Rondón Marisa Eliana – Juez – Dra. Bartoletti Valeria Alejandra – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2017.-

16 AGO. LIQ. N° 11464 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1, en el Expte. N° 090446/17, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de CESAR CARDOZO Y ALICIA NELLY CHAÑI", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de CESAR CARDOZO, DNI 7.271.337 Y ALICIA NELLY CHAÑY, DNI 4.141.998.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfan – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2017.-

16 AGO. LIQ. N° 11443 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 4, Ref. Expte. N° C-094759/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIA SUSANA ONTIVEROS, DNI F6.435.038, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Secretaria a cargo: Dra. Beatriz B. Borja.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2017.-

16 AGO. LIQ. N° 11469 \$120,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-091611/17, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de MARIA LUISA DEL ROSARIO ARENA", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de MARIA LUISA DEL ROSARIO ARENA, DNI N° 5.127.621.- Publíquese edictos por un día (1) en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un diario local en el termino de cinco días.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Dr. Ignacio Jose Guesalaga.- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2017.-

16 AGO. LIQ. N° 11422 \$120,00.-